

Radicado: 110012220000201800127 00  
Demandante: Olga Rocío Blandón Granda  
Accionados: Fiscalía 50 de Extinción de Dominio y otros

Señor,  
Tribunal Superior de Bogotá  
Módulo 5 Centro de Tránsito

República de Colombia  
Corte Judicial  
Tribunal Superior de Bogotá  
Sala de Extinción de Dominio

Señor, la Excmo. Corte Suprema de Justicia, en sentencia No. 33-88 mayo 3 - tomo 2

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018).  
Oficio 268

Señor:  
ADMINISTRADOR  
PÁGINA DE INTERNET – RAMA JUDICIAL  
Ciudad

Radicado: 110012220000201800127 00  
Procedencia: Tribunal de Medellín - Secretaría Sala de Extinción de Dominio - Tribunal de Bogotá  
Demandante: Olga Rocío Blandón Granda  
Apoderado: Santiago Montoya Ortiz  
Accionados: Fiscalía 50, 13, 12, 1ª Especializadas de Extinción de Dominio - Sociedad de Activos Especiales - Grupo Interno de Trabajo de Extinción de Dominio del Ministerio de Justicia  
Magistrado: William Salamanca Daza  
Distinguido Administrador,

Por medio del presente, le solicito en cumplimiento del auto de la fecha, que se fije en sitio visible dentro de la página de internet de la Rama Judicial, aviso en el que se convoque a los interesados en el proceso de extinción de dominio con el número de radicado 2201, donde al parecer es afectada Olga Rocío Blandón Granda, el cual cursa actualmente en la Fiscalía 50 de Extinción de Dominio, para que si lo estiman, intervengan en el proceso constitucional del epígrafe; en tal virtud, cuentan con el término de un (1) día, a partir de la fijación de dicho aviso. El tenor literal del proveído en comento es el siguiente:

"La Sala Penal del Tribunal de Medellín, en auto de 31 de julio consideró no ser competente para conocer del asunto de la especie, porque esa facultad radicaría en esta Sala; en consecuencia la remitió para el trámite.  
Así las cosas se dirá que Olga Rocío Blandón Granda concurre a la sede de tutela a través de apoderado; se demanda a la Fiscalías 50, 13, 12 y 1ª ED, donde habría cursado el sumario 2201, en el cual se encuentran involucrados los derechos reales de sus bienes.  
Siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 4º del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo Decreto 1983 de 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de esas Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio, se dará curso al trámite.

Visto lo anotado, *ij* se RECONOCE personería para actuar Al Dr. Santiago Montoya Díaz, como apoderado de Olga Rocío Blandón Granda, en los términos del memorial visible a folio 9 del libelo; *iii*) se AVOCA el conocimiento del proceso de tutela; *iiii*) en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena que la NOTIFICACION del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a las siguientes autoridades: Fiscalía 50, 13, 12 y 1ª ED; al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales SAE y al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Extinción del Derecho de Dominio del Ministerio de Justicia; así mismo se enterará de la existencia de este expediente al Procurador Judicial Jaime Ignacio Acosta Aristizabal, Procurador 357 Judicial II, Coordinador de procuradores judiciales, para que si es del caso se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por la quejosa; *iv*) en el mismo sentido, se FIJARA aviso en un sitio visible de la página de internet de la Rama Judicial, convocando a las personas interesadas ese proceso de extinción de dominio, para que intervengan dentro de la presente acción constitucional; *v*) Los vinculados e intervinientes cuentan con el término de un (1) día, para que aporten sus alegaciones."

Sin más particular,

Clemente Ignacio Sierra Duque  
Auxiliar Judicial Grado I

05/08/18  
WMA